

# **Proyecto de**

***Acuerdo sobre acreditación de centros, servicios y entidades***

**Abril 2007**

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en su artículo, 34.2, encomienda al Consejo Territorial la fijación de criterios comunes sobre acreditación de centros, servicios y entidades.

La acreditación de centros, servicios y entidades que actúen en el ámbito de la autonomía personal y de la atención a la dependencia, tiene por finalidad garantizar el derecho de las personas dependientes a recibir unos servicios de calidad. El derecho a las prestaciones se tiene con independencia del lugar del territorio del Estado español donde residan (Art.4.1).

La acreditación de centros, servicios y entidades implica, de acuerdo con lo previsto en la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, la garantía del cumplimiento de los requisitos y los estándares de calidad (Artículo 11.1.d) que establezcan las Administraciones competentes.

Serán objeto de acreditación los centros, servicios y entidades privados, sean concertados o no. La acreditación de los centros, servicios y entidades privados concertados es requisito para que formen parte de la red de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (Artículo 16.1), mientras que la acreditación de los centros, servicios y entidades privados no concertados es la condición que prevé la Ley para que puedan prestar servicios a personas en situación de dependencia y que éstas puedan percibir la prestación económica vinculada a la adquisición de un servicio (Artículo 16.3, en relación con los artículos 14.3 y 17)

La competencia para acreditar centros, servicios y entidades corresponde a las Comunidades Autónomas en su ámbito competencial (Art.16), si bien se encomienda al Consejo Territorial la fijación de criterios comunes de acreditación (Art.34.2).

### ***Sujetos de acreditación***

Las Comunidades Autónomas o Administración que, en su caso, tenga la competencia, acreditarán a los centros, servicios y entidades privados concertados para que formen parte de la red del Sistema, y a los centros, servicios y entidades privados no concertados para que puedan prestar atención a personas en situación de dependencia y percibir la prestación económica vinculada.

### ***Contenidos de acreditación***

Para la acreditación de centros, servicios y entidades se establecerán requisitos y estándares de calidad en cada uno de los ámbitos que se enuncian en el apartado siguiente y sobre el resto de los criterios con el alcance y en los plazos que el Consejo Territorial determine.

### ***Ámbitos de acreditación***

Se establecerán requisitos y estándares de calidad en los ámbitos que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta el número de plazas, la intensidad en la prestación, la tipología de recursos y los servicios que deben ofrecer.

#### **a.- Recursos materiales y equipamientos**

Garantizarán la prestación del servicio, adaptados a las necesidades de las personas dependientes, a las intensidades, a la seguridad y a la accesibilidad.

#### **b.- Recursos humanos**

Los requisitos y estándares sobre recursos humanos irán dirigidos a garantizar la adecuada prestación del servicio, tanto en número de profesionales, como en su formación y actualización para el desempeño del puesto de trabajo.

Para las categorías profesionales que no se correspondan con titulaciones oficiales, se fijarán los perfiles profesionales más acordes con las funciones que deban realizar y que estén basados en la cualificación o en la experiencia.

El número de profesionales se adecuará a la tipología, a la intensidad de la prestación de cada recurso del Sistema y a los servicios que incluye.

Para las distintas tipologías de centros previstos en el catálogo, las ratios de personal totales se adecuarán a las medias que actualmente se exigen por las Comunidades Autónomas que tienen regulación en esta materia para los centros concertados. Estas ratios se mejorarán durante la implantación de la Ley en los términos que el Consejo Territorial vaya acordando.

#### **c.- Documentación e información**

Se requerirá que los centros, servicios y entidades, en su caso, dispongan de la siguiente documentación e información referida tanto a la propia organización como a los usuarios y trabajadores:

- Reglamento de Régimen Interior que incluya un plan de gestión de calidad y la participación de los usuarios, en su caso
- Carta de servicios que recoja las prestaciones que ofrece y los compromisos con las personas en situación de dependencia y sus familiares, en su caso
- Documentación referida al usuario
- Documentación referida al propio centro, servicio o entidad
- Documentación referida a los profesionales
- Protocolos de actuación si no van incluidos en el plan de gestión de calidad
- Información a remitir a los órganos competentes, procedimientos y periodicidad en la remisión

- Información a suministrar a la persona en situación de dependencia y/o a sus familiares o tutores

En todo caso se exigirá garantía de privacidad de los datos referidos a las personas.

### ***Calidad en el empleo***

Dado que la calidad en la prestación de los servicios está ligada a la calidad en el empleo de los profesionales que la llevan a cabo, se introducirá la exigencia de determinados requisitos y estándares de calidad en el empleo para la acreditación de centros, servicios y entidades. En todo caso el Consejo Territorial en el presente ejercicio económico acordará aquellos indicadores de calidad en el empleo que serán tenidos en cuenta para la acreditación de centros, servicios y entidades de forma progresiva.

### ***Mejora progresiva de la calidad***

Como planteamiento estratégico, y teniendo en cuenta las diferencias actualmente existentes entre las distintas Comunidades Autónomas, los requisitos y estándares de calidad exigidos deberán converger mejorando progresivamente el derecho reconocido a las personas en situación de dependencia a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones y servicios previstos en la Ley con independencia del lugar del territorio del Estado donde residan. En el plazo de un año el Consejo Territorial fijará los indicadores de calidad básicos que servirán de referencia para los acuerdos posteriores de convergencia.

Por otra parte, en los plazos que la realidad actual permita, la acreditación de centros, servicios y entidades deberá ir ligada a algún sistema de certificación, evaluación externa, auditoría de calidad, modelo de calidad, compromiso de plan de mejora, etc., siendo exigible este criterio a partir del año 2009.

### ***La calidad en los centros y servicios públicos***

Siendo la persona en situación de dependencia la que hace uso de los recursos contemplados en la Ley, las exigencias mínimas de calidad han de garantizarse con independencia de la titularidad de los mismos. En consecuencia, los centros y servicios públicos habrán de cumplir, al menos, los mismos requisitos y estándares de calidad que se exijan para su acreditación a los centros y servicios privados.

### ***Período transitorio***

Las Comunidades Autónomas, o Administración que en su caso tenga la competencia, articularán las fórmulas de habilitación provisional de los centros, servicios y entidades, hasta tanto dicten las nuevas normas sobre acreditación adaptadas a los presentes criterios que, en todo caso, estarán en vigor antes del comienzo de 2008.

### ***Adecuación de los actuales centros***

Las normas de acreditación que se aprueben contemplarán un calendario de adecuación a las mismas de los actuales centros. Estas normas serán exigibles, en todo caso, a los nuevos centros desde el comienzo de su actividad.

**Ratios actuales en media exigidos por las CC.AA. que han regulado para los centros concertados**

	Media	Máxima
Residencia Mayores dependientes	0,38	0,71
Centro de Día y de Noche Mayores d.	0,23	0,49
Residencia P. discapacidad física	0,50	0,70
Residencia P. discapacidad mental	0,52	0,80
Centro Día y Noche p. d. física	0,29	0,45
Centro de Día y de Noche p. d. mental	0,34	0,65